

**NIT: 800.250.984-6**  
**LIQUIDACION ADICIONAL F.E**  
**CONTRIBUCIÓN 2020**  
2020534260104979E

Código único de verificación: 2cf907c2-e863-43af-b72c-b9d074a20f85

Radicado: 20205340052766

Fecha: 25/08/2020

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ES UNA ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE DE RENTA, EXENTA DE I.V.A E I.C.A. ART. 22 E.T

Entidad Deudora:	CNE OIL & GAS SAS - (31493)		
Nit:	9007136580		
Dirección	CALLE 113 No 7-45 TORRE B OF. 1501	Municipio/Departament	BOGOTA, D.C./BOGOTA, D.C.
Correo	notificacionesjudiciales@canacolenergy.com		
Representante Legal:	ANDRES VALENZUELA PACHON	Cédula de	79657288
Contador:		Tarjeta profesional:	
Revisor fiscal		Tarjeta profesional:	

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 23 numeral 9 del Decreto 990 de 2002, facultan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para liquidar y cobrar anualmente una Contribución Especial a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control para recuperar los costos en que incurre, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) de la base gravable de cada sujeto pasivo.

Que el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 estableció una Contribución Adicional a aquella definida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, destinada al fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superservicios, cuyas reglas serán las establecidas en el mencionado artículo, sin embargo, la tarifa será del 1%.

Que las apropiaciones presupuestales de la Superservicios para la vigencia fiscal 2020, fueron establecidas en la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 y en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación No. 2411 del 30 de diciembre de 2019, en SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$620.248.483.343,00), del cual será recaudado por Contribución Adicional la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$473.916.178.346,00).

Que mediante el Decreto 1150 del 18 de agosto de 2020, se reglamentó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de establecer el procedimiento para liquidar y cobrar la Contribución Especial y la Contribución Adicional a cargo de la SSPD y las Comisiones de Regulación.

Que mediante Resolución SSPD 20201000033335 del 20 de agosto de 2020, se estableció el monto de la tarifa de la Contribución Especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2020, y se dictan otras disposiciones aplicables a esta Contribución, como a la Contribución Adicional prevista en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 a favor del Fondo Empresarial.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - NIT: 800.250.984-6**

**LIQUIDACIÓN OFICIAL AÑO 2020**

Id Empresa: 31493  
Entidad Deudora: **CNE OIL & GAS SAS - (31493)**

Radicado: 20205340052766  
Fecha: 25/08/2020



(415)7709998003187(8020)120205340052766202031493(3900)1681910000

--Copia SSPD --

Fecha de Pago:

Valor a Pagar: **1,681,910,000**

Forma de Pago: Efectivo  Cheque

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - NIT: 800.250.984-6**

**LIQUIDACIÓN OFICIAL AÑO 2020**

Id Empresa: 31493  
Entidad Deudora: **CNE OIL & GAS SAS - (31493)**

Radicado: 20205340052766  
Fecha: 25/08/2020



(415)7709998003187(8020)120205340052766202031493(3900)1681910000

--Copia Entidad Financiera --

Fecha de Pago:

Valor a Pagar: **1,681,910,000**

Forma de Pago: Efectivo  Cheque

## CÁLCULO LIQUIDACIÓN ADICIONAL

Valores estados financieros certificados en SUI 2019

Concepto Contable	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Energía	Gas combustible por redes	Gas Licuado de Petróleo	Total Servicios Vigilados	Total Servicios No Vigilados	Total
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	297,191,972,000	0	297,191,972,000	0	297,191,972,000
% FACTOR DE INGRESOS	0.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	100.00 %	0.00 %	100.00 %	0.00 %	100.00 %
Gasto Total	0	0	0	0	223,692,340,000	0	223,692,340,000	0	223,692,340,000
Intereses devengados a favor de terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos	0	0	0	0	55,501,305,000	0	55,501,305,000	0	55,501,305,000
GASTO TOTAL DEPURADO	0	0	0	0	168,191,035,000	0	168,191,035,000	0	168,191,035,000
TOTAL BASE GRAVABLE	0	0	0	0	168,191,035,000	0	168,191,035,000	0	168,191,035,000
TARIFA CONTRIBUCION ADICIONAL		0.0000 %	0.0000 %	0.0000 %	1.0000 %	0.0000 %	1.0000 %	0.0000 %	1.0000 %
TOTAL POR CONTRIBUCIÓN ADICIONAL SSPD	0	0	0	0	1,681,910,350	0	1,681,910,350	0	1,681,910,000
Valor primer pago de Contribución	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN ADICIONAL	0	0	0	0	1,681,910,350	0	1,681,910,350	0	1,681,910,000

**TOTAL A PAGAR****1,681,910,000**

2. El valor a pagar deberá ser cancelado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la liquidación. Sin embargo, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios podrán pagar la Contribución Especial, en cualquier momento desde su expedición.

3. El pago correspondiente se puede efectuar en efectivo o en cheque en cualquier sucursal del país de las siguientes entidades financieras en donde la Superservicios tiene sus cuentas nacionales, así:

BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO

Adicionalmente, las entidades prestadoras de servicios públicos podrán pagar por la Plataforma de Pagos Seguros en Línea -PSE o mediante transferencia electrónica bajo la responsabilidad del prestador contribuyente que realiza el pago.

4. La falta de pago o pago extemporáneo de la Contribución Especial dará lugar a la aplicación del régimen de sanción por mora prevista en la Ley 1066 de 2006 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

5. Contra la presente liquidación procederán los recursos de reposición ante la Dirección Financiera y de apelación ante la Secretaría General de la Superservicios, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución SSPD 20201000033335 del 20 de agosto de 2020.

6. Lo no previsto en la presente liquidación se regirá por lo establecido en el Decreto 1150 del 18 de agosto de 2020, en la Resolución SSPD 20201000033335 del 20 de agosto de 2020 en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

7. La presente liquidación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Patricia E. González Robles*

**Ing. PATRICIA E. GONZALEZ ROBLES**

**Directora Financiera**

Elaboró DRTANGARIFE

Revisó: NCASTILL

